

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Núm. PR-IN-2020-12158

Fecha 29/07/2020

Al

Director General de Pensiones y Jubilaciones :

Asunto

Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio

y por discapacidad; así también concede pensiones especiales y eleva el monto de pensiones asignadas por

el Estado dominicano.

Anexo

Copia de los Decretos núms. 280-20; 281-20; 282-20;

283-20; 284-20; 285-20; 286-20; 287-20; 288-20; 289-20; y 290-20, debidamente firmados por el Señor presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo

Medina, en fecha 28 de junio de 2020.

procedentes.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente

Lic. José Ramón Peralta F. Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF AQ/il.

> MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Jubileciones y Pensiones a cargo del Estado VISTO POR LA DIRECCIÓN

Firmado Por



NÚMERO: 283-20

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la Dra. Sandra Begoña Acosta Rojas de Collante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0219238-6, por un monto de sesenta y un mil sesenta y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$61,065.39), mensuales.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.



PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANIJO MEDINA